

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247 FRACCIÓN I, 248 Y 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 10 FRACCIÓN I, 11, 19 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que entre los compromisos del Instituto Hacendario del Estado de México, se encuentra el establecimiento de líneas de investigación para el estudio de las haciendas públicas estatal y municipales, con base en las necesidades detectadas para cada ámbito de gobierno, a efecto de proponer programas, sistemas, procedimientos y herramientas técnicas que coadyuven a la profesionalización y fortalecimiento del servicio hacendario, a través de la elaboración de investigaciones.

Que con el fin de atender este compromiso el Instituto Hacendario del Estado de México, mediante la profesionalización de los servidores públicos hacendarios, el Comité Técnico de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México, aprueba los presentes Lineamientos para el Otorgamiento de Becas, que permita el acceso, en un marco de legalidad y transparencia, a los servidores públicos municipales, integrantes del claustro docente e investigadores, a la oferta educativa que mejore sus capacidades intelectuales y profesionales, en beneficio de sus entornos laborales; así como impulsar la generación de investigaciones que contribuyan al fortalecimiento de la hacienda pública.

Que en la XCII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 13 de febrero de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-726-92-19, se autorizó a la Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación de los Lineamientos para el otorgamiento de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que con base en el ACUERDO IHAEM/CP-852-110-22, registrado en la CXIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que con fundamento en el artículo 20 fracción I y VII del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto, autorizan a la Vocal Ejecutivo, la gestión de la publicación de las reformas a los Lineamientos para el otorgamiento de becas del Instituto Hacendario del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Comité Técnico de Becas, los servidores públicos del IHAEM, así como para los alumnos y candidatos a obtener una beca; y, tienen por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades, bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Las becas que otorgue el IHAEM, serán en las modalidades siguientes:

- a) Becas de Profesionalización;
- b) Becas de Posgrado; y
- c) Becas de Investigación.
- d) Becas del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) **Alumno:** a la persona que se encuentre inscrita en alguno de los programas de capacitación y profesionalización que promueva el IHAEM;
- b) **Becario:** a la persona que resulte beneficiada con una beca que otorgue el IHAEM;
- c) **Cancelación de la Beca:** a la interrupción del beneficio del apoyo económico, por causas diferentes a las de su terminación;
- d) **Candidato:** a la persona interesada en obtener una beca, que cubre en tiempo y forma los requisitos y especificaciones de los presentes lineamientos;
- e) **Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México:** al Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
- f) **Consejo Directivo:** a la autoridad máxima del IHAEM;
- g) **Comisión Permanente:** al órgano colegiado integrado de acuerdo a establecido en el Reglamento Interno del IHAEM;
- h) **Comité de Dictaminación Técnica:** al órgano colegiado de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación;
- i) **Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario:** al órgano colegiado de Dictaminación del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”;
- j) **Comité Técnico de Becas:** al órgano colegiado integrado de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos;
- k) **Convocatoria:** al documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario y los requisitos que deben de cubrir los alumnos y candidatos;
- l) **Estudios de posgrado:** a la Maestría en Hacienda Pública impartida por el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
- m) **IHAEM:** al Instituto Hacendario del Estado de México;
- n) **Interinstitucionales:** a los eventos de profesionalización que el IHAEM lleva a cabo mediante convenio con instituciones académicas, entidades públicas, privadas o sociales, así como con organismos autónomos;
- o) **Presidente:** al Presidente del Comité Técnico de Becas;
- p) **Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal:** al premio que se otorga a los municipios participantes en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”, ganadores del primero, segundo y/o tercer lugar, de acuerdo con la “Metodología de Evaluación del Esfuerzo de Mejora Continua en Materia de Hacienda Pública”; y
- q) **Secretario Técnico:** al Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas, que será el Coordinador de Capacitación.

Artículo 4. Serán sujetos del otorgamiento de becas, quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en los presentes lineamientos y demás disposiciones que determine el Comité Técnico de Becas.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. El Comité Técnico de Becas, es un órgano colegiado constituido para aplicar y hacer cumplir los presentes lineamientos y demás actos relacionados o derivados de la solicitud, seguimiento, otorgamiento y, en su caso, cancelación de becas.

Artículo 6. El Comité Técnico de Becas estará integrado por ocho vocales, que son:

- a) Un Presidente: que será el Vocal Ejecutivo del IHAEM, con derecho a voz y voto.

- b) Un Secretario Técnico: que será el Coordinador de Capacitación del IHAEM, con derecho a voz.

Vocales:

- a) El Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, con derecho a voz y voto;
- b) El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con derecho a voz;
- c) El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), con derecho a voz y voto;
- d) El titular del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, con derecho a voz y voto;
- e) Un Tesorero Vocal Representante de cada una de las siete regiones hacendarias, ante el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, con derecho a voz y voto;
- f) El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM, con derecho a voz y voto; y
- g) El Titular del Órgano Interno de Control del IHAEM, con derecho a voz.

Los integrantes del Comité Técnico podrán ser representados por sus suplentes, quienes, en su ausencia, tendrán las mismas atribuciones que el titular.

El Presidente, Secretario Técnico, el Secretario de Educación, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Titular del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, el Tesorero Vocal Representante de cada una de las siete regiones hacendarias, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y el Titular del Órgano Interno de Control del IHAEM, serán suplidos por quienes ellos designen.

La suplencia de los Tesoreros Vocales, deberá recaer en otro Tesorero de la Región Hacendaria a la que corresponda, sea Vocal representante o no; quienes actuarán en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 7. El Comité Técnico de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- II. Establecer las políticas para el otorgamiento de becas;
- III. Aprobar el Programa Anual de Becas, así como los proyectos de investigación para la asignación de becas;
- IV. Aprobar, mediante acuerdo en sesión, el otorgamiento de becas a favor de servidores públicos hacendarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del IHAEM;
- V. Aprobar, mediante acuerdo en sesión, la suspensión o cancelación de becas;
- VI. Analizar las solicitudes de beca recibidas a través del Secretario Técnico;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- VIII. Aprobar la expedición, publicación y modificación de las convocatorias;
- IX. Evaluar y resolver las solicitudes y propuestas de los candidatos para el otorgamiento de becas;
- X. Dictaminar y resolver el periodo de duración de las becas y la forma en que se aplicarán;
- XI. Conocer los convenios que en materia de becas celebre el IHAEM con otras entidades públicas, privadas o sociales, organismos autónomos, sean estatales, nacionales o internacionales;
- XII. Organizar las actividades relacionadas con la convocatoria, bases, términos y condiciones para el otorgamiento de becas;
- XIII. Conocer el monto presupuestal que se destinará al Programa Anual de Becas; y
- XIV. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Comité Técnico podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia de, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. En segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos, con quienes estuvieren presentes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9. El Comité Técnico sesionará dos veces por año en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias acordadas por el presidente se realizarán mediante convocatoria del Secretario Técnico, mismas que podrán ser electrónicas.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Técnico serán emitidas por el presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales podrán ser remitidas a través de medios electrónicos, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

Artículo 11. El Secretario Técnico integrará el acta correspondiente de cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; asimismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.

Artículo 12. Son funciones del presidente las siguientes:

- I. Representar al Comité Técnico en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- III. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas, entidades públicas, privadas, sociales, organismos autónomos, nacionales o internacionales;
- V. Firmar las convocatorias, aprobadas por el Comité Técnico;
- VI. Firmar, con el Secretario Técnico, los dictámenes aprobados por el Comité Técnico;
- VII. Someter a consideración del Comité Técnico de Becas el Programa Anual de Becas;
- VIII. Presentar a la consideración del Comité Técnico de Becas los proyectos de investigación seleccionados por el Comité de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación;
- IX. Someter a la consideración del Comité Técnico de Becas los expedientes de alumnos o candidatos, propuestos para el otorgamiento de becas y demás asuntos que estime convenientes;
- X. Informar el avance programático y presupuestal del Programa Anual de Becas autorizado en el ejercicio correspondiente;
- XI. Formular las propuestas de modificación a los presentes lineamientos, cuando así se requiera, remitiéndolas al Comité Técnico de Becas;
- XII. Dirigir los trabajos del Comité Técnico;
- XIII. Suscribir las actas del Comité Técnico; y
- XIV. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, previo acuerdo con el presidente;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones del Comité Técnico;
- III. Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- IV. Preparar la agenda de trabajo del Comité Técnico;
- V. Constatar el quórum de las sesiones;
- VI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico;
- VII. Levantar e integrar las actas de las sesiones y dar seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- VIII. Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, con excepción de las de investigación y del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- IX. Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobadas por el Comité Técnico;
- X. Presentar a consideración del presidente el Programa Anual de Becas;
- XI. Recibir e integrar los expedientes de alumnos y candidatos;
- XII. Verificar la información registrada en cada solicitud, cotejando los documentos originales;
- XIII. Informar al presidente el seguimiento de los trabajos y el cumplimiento de obligaciones de los becarios y de aquellos casos sujetos de cancelación de beca, de acuerdo con las condiciones fijadas;
- XIV. Elaborar los dictámenes que sean emitidos y aprobados por el Comité Técnico y notificarlos a los solicitantes;
- XV. Difundir el periodo de recepción de solicitudes de becas; y
- XVI. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le asigne el Comité Técnico de Becas.

Artículo 14. Los Vocales del Comité Técnico tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Emitir opinión sobre el contenido de las convocatorias y propuestas de asignación de becas;
- III. Analizar las propuestas presentadas por el presidente, emitir su opinión y ejercer su derecho a voto;
- IV. Conocer el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos aprobados;
- V. Formular recomendaciones y propuestas a los presentes lineamientos, cuando así lo estimen necesario;
- VI. Votar sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité Técnico;
- VII. Suscribir las actas y acuerdos emitidos por el Comité Técnico;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les sean asignados por el Comité Técnico; y
- IX. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. Las convocatorias para el otorgamiento de becas, en la modalidad posgrado, serán autorizadas por el Comité Técnico de Becas y publicadas; con excepción de las de investigación.

Artículo 16. El Comité Técnico de Becas, a través de las convocatorias que emita determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y méritos que deberán satisfacer los programas de estudio, así como los alumnos y candidatos a recibir las becas en alguna de las modalidades establecidas en los presentes lineamientos, tomando en consideración el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. Todas las convocatorias deberán establecer el plazo para la recepción de solicitudes de alumnos y candidatos.

En ningún caso se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán, ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas en las convocatorias.

Artículo 18. Toda convocatoria deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivo de la beca;
- II. Modalidad de la beca;
- III. Población a quien va dirigido el apoyo;
- IV. Vigencia de la convocatoria;
- V. Porcentaje de la beca, los montos y vigencia;
- VI. Requisitos que deberán cumplir los alumnos y candidatos;
- VII. Documentación a entregar con la solicitud;
- VIII. Lugares y fechas de recepción de documentos y publicación de resultados;
- IX. El proceso de selección y asignación de becas;
- X. Los derechos y obligaciones del becario, con motivo de la asignación de la beca;
- XI. Duración de la beca;
- XII. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados, para evitar duplicidades; y
- XIII. Las demás que deriven de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como las que el Comité Técnico estime necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19. Las convocatorias deberán ser difundidas, de manera enunciativa y no limitativa, a través de los siguientes medios:

- I. Material impreso y/o electrónico;
- II. Envío de información a los correos electrónicos de las presidencias y/o tesorerías municipales; y

- III. Página de internet del Instituto Hacendario y/o, a través de otros medios de comunicación.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE BECAS

Artículo 20. Las modalidades de Becas, estarán dirigidas de la siguiente manera a:

- I. **Becas de Profesionalización:** para quienes acrediten haber cursado de manera aprobatoria con una calificación de 8.0 en una escala de 1.0 a 10, diplomados o especialidades, presenciales o en línea convenidos por el IHAEM con otras instituciones o entidades públicas, privadas, sociales, organismos autónomos, nacionales o internacionales, siendo servidores públicos municipales.

Para quienes participen siendo servidores públicos municipales, en cursos, talleres, seminarios o foros o eventos equivalentes o similares, convenidos por el IHAEM con otras instituciones o entidades públicas, privadas, sociales, organismos autónomos, nacionales o internacionales con otras entidades nacionales e internacionales, solo incluirá el pago de inscripción, excluyéndose los costos por transporte, alimentación y hospedaje. Lo mismo aplicará para el caso de instructores, evaluadores y docentes que forman parte del Claustro Docente del IHAEM. En ambos casos deberán estar registrados en la Coordinación de Capacitación.

- II. **Becas de Posgrado:** para quienes cursen estudios en el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, así como para los egresados del mismo;
- III. **Becas de Investigación:** para quienes desarrollen investigaciones hacendarias, que promueva el IHAEM.
- IV. **Becas del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal:** para los servidores públicos designados por la administración municipal, del municipio galardonado en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal.

Artículo 21. Las becas de posgrado, tendrán las modalidades siguientes:

I. **Económica:**

- a) Hasta el 30% de la colegiatura, a alumnos que acrediten el promedio mínimo de 9.0 en una escala de 1.0 a 10 puntos;
- b) Estar al corriente en el pago puntual de sus colegiaturas;
- c) Siendo criterio de calidad para asignación, el alumno que presente menor remuneración laboral de entre los solicitantes y demás conceptos que se especifiquen en la convocatoria;
- d) Se considerará para el otorgamiento de becas, como máximo el 15% de la matrícula regular por semestre.

II. **Excelencia Académica:**

- a) Hasta el 45% de la colegiatura al alumno que acredite un promedio superior a 9.5 en una escala de 1.0 a 10 puntos;
- b) Estar al corriente en el pago puntual de sus colegiaturas;
- c) Siendo criterio de calidad para asignación, el alumno o alumnos que presenten el mejor promedio de su grupo y demás conceptos que se especifiquen en la convocatoria.

En caso de empate, el Comité Técnico de Becas, establecerá los criterios para determinar la asignación. En caso de existir empate en el promedio y los beneficiarios cubran en su totalidad los requisitos, se podrán otorgar hasta 2 becas.

Artículo 22. Ninguna beca será acumulativa, pero el que obtenga una y también esté en el supuesto de otra, deberá optar por alguna de ellas. Las becas reguladas en este ordenamiento, no son transferibles a ningún otro tipo de modalidad de formación.

CAPÍTULO V PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 23. Una vez cerrada la convocatoria, la Coordinación de Capacitación del IHAEM, integrará los expedientes con los criterios establecidos en las convocatorias para someterlos en la sesión del Comité Técnico de Becas, una vez concluidos los estudios, objeto de la beca.

Artículo 24. El acuerdo que recaiga a las solicitudes de beca, será comunicado por el Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, mediante oficio dirigido al alumno o candidato y, en su caso, a la institución o entidad pública, privada, social u organismo autónoma que lo promueva; o mediante la publicación de resultados en la página electrónica del IHAEM.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 25. Para obtener una Beca para el Programa de Profesionalización, son requisitos:

- I. Ser servidor público municipal relacionado con el Programa de Estudio Hacendario;
- II. Presentar solicitud en los términos de la convocatoria correspondiente;
- III. Encontrarse inscrito en algún evento académico de profesionalización del IHAEM;
- IV. Encontrarse al corriente en el pago de su colegiatura y/o inscripción;
- V. Contar con carta de apoyo emitida por el titular de la dependencia a la cual este adscrito el servidor público; y
- VI. No estar becado por el mismo fin por otro organismo público, privado, social, organismo autónomo, nacional o internacional, en el momento de solicitar la beca y durante la duración de la misma.

Artículo 26. Para obtener una Beca de Posgrado son requisitos:

Modalidad Económica:

- I. Presentar solicitud al Comité Técnico de Becas;
- II. Presentar constancia de calificaciones expedidas por Control Escolar;
- III. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas; y
- IV. Presentar comprobante de percepciones laborales de los últimos dos meses.

Modalidad de Excelencia Académica:

- I. Presentar solicitud al Comité Técnico de Becas;
- II. Presentar constancia de calificaciones expedidas por Control Escolar;
- III. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas;
- IV. Presentar comprobante de percepciones laborales de los últimos dos meses; y
- V. Contar con un promedio mínimo de 9.5 en una escala de 1.0 al 10.

Artículo 27. Para la obtención de la Beca Investigación se requiere:

- I. Ser investigador, docente del IHAEM, alumno o exalumno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México o especialista en materia hacendaria;
- II. Presentar solicitud, en términos de la convocatoria específica;
- III. Contar con estudios de nivel superior; y
- IV. Presentar curriculum vitae, carta de exposición de motivos y Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 28. La entrega de la Beca del Reconocimiento del Esfuerzo Hacendario Municipal, será de conformidad a lo aprobado por el Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 29. Para la obtención de la Beca del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal se requiere:

- I. Contar con los expedientes, resultados y aprobación correspondiente del Comité de Dictaminación del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- II. Ser designado mediante escrito por el Presidente del municipio galardonado en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- III. Ser servidor público en funciones del municipio galardonado en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para realizar el trámite de inscripción en el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;
- V. No estar becado por el mismo fin por otro organismo público, privado, social, organismo autónomo, nacional o internacional, en el momento de que se apruebe la beca y durante la duración de la misma; y
- VI. La beca otorgada, no sera transferible a otras personas, municipios y/o proyectos del Instituto Hacendario.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 30. Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Recibir del IHAEM, en forma oportuna, la beca que les haya sido otorgada,
- II. Solicitar y recibir información relativa a la beca que les fue otorgado

Artículo 31. Son obligaciones de los becarios de profesionalización las siguientes:

- I. Conocer y cumplir puntualmente con las disposiciones derivadas de los presentes lineamientos;
- II. Entregar en tiempo y forma la documentación y requisitos señalados en las convocatorias;
- III. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca; y
- IV. No interrumpir sus estudios.

Artículo 32. Son obligaciones de los becarios de posgrado las siguientes:

- I. Pagar sus colegiaturas puntualmente;
- II. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria; y
- III. Obtener un promedio de calificación del semestre anterior como mínimos de 9.0 puntos en modalidad económica y de 9.5 puntos en modalidad de excelencia académica una escala de 1.0 a 10 puntos.

Artículo 33. Tratándose de las Becas de Investigación, las obligaciones serán las dispuestas en los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México

Artículo 34. Son obligaciones de los becarios del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal las siguientes:

- I. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria;
- II. Cumplir con las políticas establecidas por el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México; y
- III. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35. La documentación que presenten los alumnos y candidatos para la obtención de la beca será sujeta a cotejo con documentos originales; por lo que los datos presentados deberán ser estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán confidenciales.

Artículo 36. El alumno o candidato que solicite una beca, autoriza al IHAEM, a investigar y cotejar la veracidad de los datos que proporcione y acepta ser dado de baja sin ningún tipo de responsabilidad para el IHAEM, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 37. El IHAEM se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 38. La cancelación de las becas procederá cuando se incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Presentar información o documentos falsos o alterados al Comité Técnico de Becas;
- II. Interrumpir los estudios; y
- III. No cumplir las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 39. Tratándose de las becas de profesionalización, dejará de otorgarse cuando:

- I. El becario pierda la calidad de servidor público hacendario en funciones, en cuyo caso, la beca cubrirá hasta la conclusión del semestre que se esté cursando, siempre y cuando se mantenga el promedio de calificación requerido;
- II. El becario pierda la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable;
- III. El becario incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IV. El becario incumpla los términos de la convocatoria de la beca que le fue asignada;
- V. Cuando el becario proporcione información falsa y/o altere algún documento, que se establezca como requisito para el trámite de la beca; y
- VI. Cuando el becario renuncie por escrito a los beneficios de la beca.

Artículo 40. La beca de posgrado, tanto para la económica como la de excelencia académica, dejará de otorgarse en los siguientes casos:

- I. No estar al corriente en el pago puntual de sus colegiaturas;
- II. Reprobar alguna de las materias, en el semestre en el cual, se otorga la beca;
- III. Perder la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- V. Incumplir los términos de la convocatoria de la beca otorgada.
- VI. Proporcionar información falsa y/o alterada de algún documento, que se establezca como requisito; y
- VII. Renunciar por escrito a los beneficios de la beca.

Artículo 41. La Beca de Investigación, dejará de otorgarse en los casos que se incumpla con la presentación del informe de avance y entrega de productos, conforme a la calendarización acordada. O, el becario renuncie por escrito a los beneficios de la beca.

Artículo 42. La beca del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal dejará de otorgarse en los siguientes casos:

- I. Perder la calidad de servidor público del municipio galardonado del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- II. Perder la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IV. Incumplir los términos de la convocatoria del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- V. Proporcionar información falsa y/o alterada de algún documento, que se establezca como requisito; y
- VI. Renunciar por escrito a los beneficios de la beca.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA ANUAL DE BECAS

Artículo 43. El Secretario Técnico será el responsable de elaborar el Programa Anual de Becas para su entrega al Vocal Ejecutivo y su posterior presentación para aprobación del Comité Técnico de Becas.

Artículo 44. El Secretario Técnico entregará a la Unidad de Administración y Finanzas el Programa Anual de Becas, para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 45. La Unidad de Administración y Finanzas será la responsable de llevar a cabo la presupuestación y contabilidad del Programa Anual de Becas, realizando las gestiones ante las instancias que correspondan.

Artículo 46. El programa Anual de Becas deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Descripción del objeto por cada modalidad de becas, desarrollo del procedimiento y conclusión del mismo;
- II. La planeación, programación y presupuestación de cada una de las actividades, señalando la partida, gastos, calendarización y responsables por cada una de las modalidades de las becas descritas en los presentes lineamientos; y
- III. Requerimientos materiales y humanos por cada una de las modalidades de becas.

Para este fin podrán aplicarse las disposiciones para la planeación del gasto público del Poder Ejecutivo del Estado de México o equivalentes, que den cumplimiento a la legalidad del objeto de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO XI APOYO ECONÓMICO POR DESEMPLEO

Artículo 47. En caso de desempleo, el alumno podrá ingresar un escrito al Comité Técnico de Becas, adjuntando los comprobantes necesarios y los que le sean requeridos, para solicitar el apoyo para continuar la Maestría en Hacienda Pública. Asimismo, no deberá presentar adeudos con el Colegio de Estudios Hacendarios, así como acreditar un promedio mínimo de 9.0 en una escala de 1.0. al 10.

La beca sólo ser autorizada a alumno que se encuentren cursando la Maestría en el tercer o cuarto semestre.

Una vez acreditada la comprobación del desempleo, el Comité Técnico de Becas, podrá autorizar el descuento de hasta el 90 por ciento del pago de la colegiatura por un máximo de tres materias.

La beca sólo se asignará de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual de Becas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Unidad de Administración y Finanzas, en coordinación con la Coordinación de Capacitación, realizará las gestiones y trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento legal, administrativo y presupuestal a los presentes lineamientos.

CUARTO. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOCTOR FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.